Contancia Secretarial: pasa al despacho de la señora Juez, demanda Verbal de Menor Cuantía radicada bajo el número 2020-00258 para el estudio.

CLORIS LUZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUACHICA – CESAR.

Aguachica, Cesar 09 de diciembre de 2020

Ha venido el despacho con el objeto de realizar el respectivo estudio acerca de la admisión o no de la demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA promovida por LINDA DRIDNET NEUTO FORERO en contra de BBVA SEGUROS;

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda en cuanto a los anexos aportados con la misma el poder otorgado al profesional del derecho DAGERMAN DEARMANS DUARTE no contiene la dirección de correo electrónico que coincida con la establecida en el SIRNA tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 del 24 de junio de 2020 que reza**.....** ***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.***

Dicho lo anterior, se le requerirá a la parte demandante que en el poder otorgado se especifique tal dirección, así mismo se le requiere al apoderado que debe tener el correo electrónico inscrito en el SIRNA.

Así mismo se advierte que tampoco se anexò documento donde se haya agotado el requisito establecido en el artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020 que reza”*. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, *sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda*. *De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos* razòn por la cual se le requiere a la parte demandante que subsane dicha falencia ya que no hay constancia del envió de las notificaciones ya sea por correo electrónico o de manera física.

En virtud de lo expuesto se inadmitirá la demanda según lo establecido por el artículo 90 del C.G.P se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada. En consecuencia de lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA promovida por LINDA DRIDNET NEUTO FORERO en contra de BBVA SEGUROS**,** señalándose el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

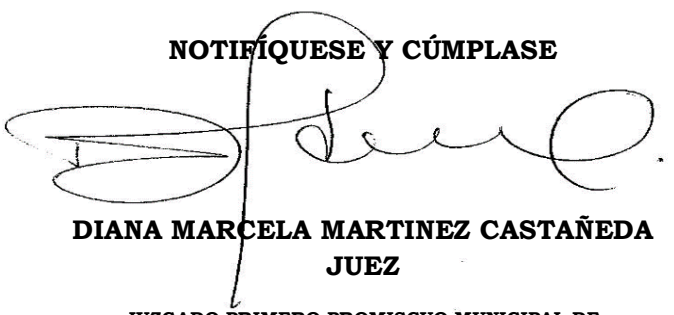

DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA
JUEZ

CLAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR
Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído, por notificación que se realiza por Estado No. _____.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria